

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez con solicitud de relevo curador pues el profesional nombrado como tal no acepta el cargo incorporando justificación válida. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2019-00214-00

Revisado el expediente se observa que el DR. FABIO CÁRDENAS VALENCIA allegó la documentación pertinente en orden a comprobar su actuación en 5 procesos como CURADOR AD LITEM designado para tal fin, sin embargo y mediante auto de fecha 9 de febrero de 2021, se designó al profesional del Derecho JAIME JOSÉ PÉREZ PÉREZ quien no compareció a la Secretaría del Despacho a asumir el cargo de *CURADOR AD- LITEM* y notificarse del auto por medio del cual se admitió la demanda ni acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, a pesar de encontrarse debidamente notificado, por tanto, el despacho ordena **REQUERIRLO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, presente prueba siquiera sumaria que justifique su renuencia, so pena de compulsar copias a la autoridad competente, a efectos de que se imponga las sanciones a que haya lugar si encuentra mérito para ello.

Ahora bien, resultando necesario continuar con el trámite normal del proceso, y teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 7º del artículo 108 ejusdem, resulta viable proceder a designar **curador ad-litem** para que represente los intereses del demandado NOÉ DURÁN LEÓN, advirtiéndose que la designación se encuentra sujeta a las reglas del numeral 7º del artículo 48 del estatuto procesal vigente, especialmente a la gratuidad, tal como lo ratificó la Corte Constitucional a través de la sentencia C-083 de 2014 así:

*“En conclusión, para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, **al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita** (num. 7, art. 48, CGP), **aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados...**”*

La designación se hará, en estricto orden y de conformidad con la lista elaborada a través de la Secretaría del Juzgado con los abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga; igualmente y como lo manda el artículo 49 ibídem, deberá comunicarse el nombramiento que se haga.

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notifica

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BASILIO CORREDOR MÉNDEZ
DEMANDADO: NOÉ DURÁN LEÓN
RADICADO: 68001-3103-011-2019-0214

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al DR. JAIME JOSÉ PÉREZ PÉREZ, del cargo de *curador ad-litem* del demandado NOÉ DURÁN LEÓN.

SEGUNDO: REQUERIR al DR. JAIME JOSÉ PÉREZ PÉREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, presente prueba siquiera sumaria que justifique su renuencia, so pena de compulsar copias a la autoridad competente, a efectos de que se imponga las sanciones a que haya lugar si encuentra mérito para ello. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: DESIGNAR en estricto orden y de conformidad con la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga (*puede consultarse en la Secretaría del Despacho*) y por seguir en turno, como ***curador ad-litem*** del demandado NOÉ DURÁN LEÓN, al profesional del derecho:

MARTHA CECILIA OVIEDO NIEVES	Carrera 26 No. 11-35 Barrio La Universidad	marthicaoviedo@hotmail.com
------------------------------	---	----------------------------

SE ADVIERTE a quien fue designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por tanto, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Sin que sobre advertir también que el cargo para el que fue designado se desempeña en forma gratuita siendo equivalente su ejercicio a un defensor de oficio.

COMUNÍQUESE la designación en la forma como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 016 del 05 de marzo de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ab1ff0a768ed35dd88df5862ad06c5b44abb58f0c447964ac1a331b9f1911d9

Documento generado en 04/03/2021 03:08:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**